



Resoluciones en materia civil y mercantil - Reglamento Bruselas I

Información sobre los Estados miembros y formularios en línea relativos al Reglamento n.º 44/2001

Información general

El [Reglamento \(CE\) n.º 44/2001 del Consejo](#), de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil se aplica entre todos los Estados miembros de la Unión Europea, incluida Dinamarca, que celebró un acuerdo paralelo sobre este Reglamento con la Comunidad Europea (el [Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Dinamarca](#) relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil). Dicho Acuerdo entro en vigor el 1 de julio de 2007.

Las resoluciones dictadas en un Estado miembro serán reconocidas en los demás Estados miembros sin necesidad de procedimiento alguno.

Las resoluciones dictadas en un Estado miembro que allí fueren ejecutorias se ejecutarán en otro Estado miembro cuando, a instancia de cualquier parte interesada, se hubiere otorgado su ejecución en este último. La solicitud debe presentarse al órgano jurisdiccional o autoridad competente notificado por el Estado miembro en virtud del artículo 39 del Reglamento. El recurso contra la resolución sobre la solicitud de otorgamiento de ejecución debe presentarse ante el órgano jurisdiccional notificado por el Estado miembro en virtud del artículo 43, apartado 2, y el artículo 44 del Reglamento.

El Reglamento (CE) n.º 44/2001 fue sustituido por el [Reglamento \(UE\) n.º 1215/2012 \(Reglamento Bruselas I \(refundición\)\) a partir del 10 de enero de 2015](#). Este nuevo Reglamento se aplica únicamente a las acciones judiciales ejercitadas, a los instrumentos auténticos formalizados o registrados, o a las transacciones judiciales aprobadas o celebradas a partir del 10 de enero de 2015. El Reglamento (CE) n.º 44/2001 se sigue aplicando a las sentencias dictadas en acciones judiciales ejercitadas, a los instrumentos auténticos formalizados o registrados y a las transacciones judiciales aprobadas o celebradas antes del 10 de enero de 2015 que entren en el ámbito de aplicación del Reglamento.

El Reglamento (UE) n.º 1215/2012 se aplica en Dinamarca en virtud del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Dinamarca relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. Las enmiendas legislativas necesarias en Dinamarca entraron en vigor el 1 de junio de 2013.

El Reglamento establece dos modelos.

Las notificaciones de los Estados miembros en virtud de los artículos 75 y 76 del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 están disponibles [aquí](#).

El Portal Europeo de e-Justicia ofrece información sobre la aplicación del Reglamento y proporciona una herramienta de fácil manejo para cumplimentar los [formularios](#).

Para obtener información detallada sobre un país, seleccione la bandera nacional correspondiente.

Enlace relacionado

[Web ARCHIVADA del ATLAS Judicial Europeo](#) (cerrada el 30 de septiembre de 2017)

La Comisión Europea se encarga del mantenimiento de esta página. La información que figura en la presente página no refleja necesariamente la posición oficial de la Comisión Europea. La Comisión no asume ningún tipo de responsabilidad con respecto a la información o los datos contenidos o mencionados en el presente documento. Consúltese el [aviso jurídico](#) relativo a las normas sobre derechos de autor en relación con las páginas europeas.

La Comisión está actualizando parte del contenido de esta web en vista de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea. La posible permanencia de contenidos que no reflejen dicha retirada es involuntaria y será corregida.

Resoluciones en materia civil y mercantil - Reglamento Bruselas I - Bélgica

[Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2](#)

[Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39](#)

[Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2](#)

[Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44](#)

Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2

Ninguna

Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39

- en Bélgica, el juzgado de primera instancia.

Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2

- en Bélgica:

a) cuando se trate de un recurso interpuesto por el demandado, el juzgado de primera instancia (*tribunal de première instance, rechtbank van eerste aanleg o erstinstanzliches Gericht*);

b) cuando se trate de un recurso interpuesto por el demandante: el tribunal de apelación (*cour d'appel o hof van beroep*).

Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44

- en Bélgica, el recurso de casación.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Los Estados miembros responsables de la gestión de las páginas de contenido nacional están actualizando algunos contenidos de esta web a la luz de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea. La posible permanencia de contenidos que no reflejen dicha retirada es involuntaria y será corregida.

Última actualización: 28/07/2017

Resoluciones en materia civil y mercantil - Reglamento Bruselas I - Bulgaria

[Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2](#)

[Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39](#)

[Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2](#)

[Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44](#)

Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2

Los órganos jurisdiccionales y autoridades búlgaras tienen competencia internacional cuando el demandante o el solicitante es un nacional búlgaro o una persona jurídica registrada en la República de Bulgaria (artículo 4, apartados 1 y 2, del Código de Derecho internacional privado).

Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39

La solicitud de otorgamiento de la ejecución de una decisión judicial o de otro acto dictado en otro Estado miembro de la Unión Europea se presentará ante el tribunal de distrito (*okrazhen sad*) (artículo 623, apartado 1, de la Ley de enjuiciamiento civil).

Anexo III - Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2

La resolución puede recurrirse ante el Tribunal de Apelación de Sofía (artículo 623, letra b), primera frase, de la Ley de enjuiciamiento civil).

Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44

La decisión del Tribunal de Apelación de Sofía puede recurrirse ante el Tribunal Superior de Casación (artículo 623, apartado 6, segunda frase, de la Ley de enjuiciamiento civil).

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página. Los Estados miembros responsables de la gestión de las páginas de contenido nacional están actualizando algunos contenidos de esta web a la luz de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea. La posible permanencia de contenidos que no reflejen dicha retirada es involuntaria y será corregida.

Última actualización: 10/09/2020

Resoluciones en materia civil y mercantil - Reglamento Bruselas I - Chequia

[Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2](#)

[Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39](#)

[Anexo III - Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2](#)

[Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44](#)

Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2
- en la República Checa: artículo 86 de la Ley 99/1963, de Enjuiciamiento Civil (*občanský soudní řád*), modificada.

Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39
- en la República Checa, los tribunales de distrito (*okresní soudy*).

Anexo III - Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2
- en la República Checa, los tribunales de distrito (*okresní soudy*).

Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44

- en la República Checa, recurso de apelación (*dovolání*), *recurso de anulación (žaloba pro zmatečnost)* y *recurso para la reapertura del procedimiento (žaloba na obnovu řízení)*.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Los Estados miembros responsables de la gestión de las páginas de contenido nacional están actualizando algunos contenidos de esta web a la luz de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea. La posible permanencia de contenidos que no reflejen dicha retirada es involuntaria y será corregida.

Última actualización: 08/04/2020

Resoluciones en materia civil y mercantil - Reglamento Bruselas I - Dinamarca

[Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2](#)

[Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39](#)

[Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2](#)

[Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44](#)

Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2 en Dinamarca: el artículo 246, apartados 2 y 3, del Acto de Administración de Justicia (*lov om rettens pleje*).

Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39

en Dinamarca, el "*byret*".

Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2

en Dinamarca, el "*landsret*".

Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44

en Dinamarca, un recurso ante el "*Højesteret*" previa autorización del "*Procesbevillingsnævnet*".

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Los Estados miembros responsables de la gestión de las páginas de contenido nacional están actualizando algunos contenidos de esta web a la luz de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea. La posible permanencia de contenidos que no reflejen dicha retirada es involuntaria y será corregida.

Última actualización: 27/01/2020

Resoluciones en materia civil y mercantil - Reglamento Bruselas I - Alemania

[Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2](#)

[Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39](#)

[Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2](#)

[Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44](#)

Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2 en Alemania: el artículo 23 de la Ley de enjuiciamiento civil (*Zivilprozessordnung*).

Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39

en Alemania :

- a) el Presidente de una sala del *Landgericht*
- b) un notario (*Notar*) en un procedimiento de otorgamiento de la ejecución de un instrumento auténtico

Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2

en Alemania, el *Oberlandesgericht*.

Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44

en Alemania, una *Rechtsbeschwerde*.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Los Estados miembros responsables de la gestión de las páginas de contenido nacional están actualizando algunos contenidos de esta web a la luz de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea. La posible permanencia de contenidos que no reflejen dicha retirada es involuntaria y será corregida.

Última actualización: 22/06/2020

Resoluciones en materia civil y mercantil - Reglamento Bruselas I - Estonia

[Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2](#)

[Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39](#)

[Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2](#)

[Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44](#)

Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2

Véase el artículo 86 de la [Ley de Enjuiciamiento Civil](#).

Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39

Los tribunales de condado.

Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2

Los tribunales de distrito.

Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44

Los recursos de apelación ante el Tribunal Supremo.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página. Los Estados miembros responsables de la gestión de las páginas de contenido nacional están actualizando algunos contenidos de esta web a la luz de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea. La posible permanencia de contenidos que no reflejen dicha retirada es involuntaria y será corregida.

Última actualización: 07/10/2020

Resoluciones en materia civil y mercantil - Reglamento Bruselas I - Irlanda

[Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2](#)

[Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39](#)

[Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2](#)

[Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44](#)

Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2

- en Irlanda, las disposiciones relativas a la competencia basada en una cédula de emplazamiento notificada al demandado que se encuentre temporalmente en Irlanda.

Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39

- en Irlanda, la *High Court*.

Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2

- en Irlanda, la *High Court*.

Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44

- en Irlanda, un recurso sobre una cuestión de derecho ante la *Supreme Court*.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página. Los Estados miembros responsables de la gestión de las páginas de contenido nacional están actualizando algunos contenidos de esta web a la luz de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea. La posible permanencia de contenidos que no reflejen dicha retirada es involuntaria y será corregida.

Última actualización: 15/06/2020

Resoluciones en materia civil y mercantil - Reglamento Bruselas I - Grecia

[Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2](#)

[Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39](#)

[Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2](#)

[Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44](#)

Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2 en Grecia: el artículo 40 de la Ley de enjuiciamiento civil (Κώδικας πολιτικής δικονομίας).

Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39

en Grecia, el Μονομελές Πρωτοδικείο.

Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2

en Grecia, el Εφετείο.

Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44

en Grecia, un recurso de casación.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Los Estados miembros responsables de la gestión de las páginas de contenido nacional están actualizando algunos contenidos de esta web a la luz de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea. La posible permanencia de contenidos que no reflejen dicha retirada es involuntaria y será corregida.

Última actualización: 01/12/2020

Resoluciones en materia civil y mercantil - Reglamento Bruselas I - España

[Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2](#)

[Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39](#)

[Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2](#)

[Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44](#)

Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2

No procede.

Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39

- en España, el Juzgado de Primera Instancia.

Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2

- en España, la Audiencia Provincial.

Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44

- en España, un recurso de casación.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume

ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Los Estados miembros responsables de la gestión de las páginas de contenido nacional están actualizando algunos contenidos de esta web a la luz de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea. La posible permanencia de contenidos que no reflejen dicha retirada es involuntaria y será corregida.

Última actualización: 13/04/2020

Resoluciones en materia civil y mercantil - Reglamento Bruselas I - Francia

[Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2](#)

[Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39](#)

[Anexo III - Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2](#)

[Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44](#)

Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2

- en Francia: los artículos 14 y 15 del Código Civil (*Code civil*).

Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39

- en Francia,

a) el *greffier en chef du tribunal de grande instance*

b) el *président de la chambre départementale des notaires* en caso de solicitud de otorgamiento de la ejecución de un instrumento notarial auténtico.

Anexo III - Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2

- en Francia,

a) la *cour d'appel* para las decisiones que conceden la aplicación;

b) el juez que presida el *tribunal de grande instance* sobre las decisiones que desestiman la aplicación.

Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44

- en Francia, un recurso de casación.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Los Estados miembros responsables de la gestión de las páginas de contenido nacional están actualizando algunos contenidos de esta web a la luz de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea. La posible permanencia de contenidos que no reflejen dicha retirada es involuntaria y será corregida.

Última actualización: 24/05/2018

Resoluciones en materia civil y mercantil - Reglamento Bruselas I - Croacia

[Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2](#)

[Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39](#)

[Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2](#)

[Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44](#)

Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2

El artículo 54 de la Ley de resolución de conflictos de leyes con la normativa de otros países en relaciones específicas (*Zakon o rješavanju sukoba zakona s propisima drugih zemalja u određenim odnosima*).

Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39

Los juzgados municipales (*općinski sudovi*; sing. *općinski sud*) en asuntos civiles, y el Juzgado Municipal de lo Civil de Zagreb (*Općinski građanski sud u Zagrebu*) y los juzgados de comercio (*trgovački sudovi*; sing. *trgovački sud*) en asuntos mercantiles.

Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2

En asuntos civiles, podrán interponerse los recursos ante los tribunales de condado (*županijski sudovi*; sing. *županijski sud*) a través de los juzgados municipales competentes, mientras que en asuntos comerciales se interpondrán ante el Tribunal Superior de Comercio de la República de Croacia (*Visoki trgovački sud Republike Hrvatske*) a través de los juzgados de comercio competentes.

Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44

Los recursos se interpondrán ante el Tribunal Supremo de la República de Croacia (*Vrhovni sud Republike Hrvatske*).

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página. Los Estados miembros responsables de la gestión de las páginas de contenido nacional están actualizando algunos contenidos de esta web a la luz de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea. La posible permanencia de contenidos que no reflejen dicha retirada es involuntaria y será corregida.

Última actualización: 26/03/2018

Resoluciones en materia civil y mercantil - Reglamento Bruselas I - Italia

[Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2](#)

[Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39](#)

[Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2](#)

[Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44](#)

Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2

- en Italia: los artículos 3 y 4 de la Ley n^o 218, de 31 de mayo de 1995.

Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39

- en Italia, la *Corte d'appello*.

Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2

- en Italia, la *Corte d'appello*.

Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44

- en Italia, un recurso de casación.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Los Estados miembros responsables de la gestión de las páginas de contenido nacional están actualizando algunos contenidos de esta web a la luz de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea. La posible permanencia de contenidos que no reflejen dicha retirada es involuntaria y será corregida.

Última actualización: 06/04/2020

Resoluciones en materia civil y mercantil - Reglamento Bruselas I - Chipre

[Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2](#)

[Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39](#)

[Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2](#)

[Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44](#)

Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2

— en Chipre: Artículo 21, apartado 2, de la Ley sobre los Órganos Jurisdiccionales (Ley n.º 14 de 1960), en su versión modificada.

Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39

— en Chipre, el Tribunal de Distrito (Eparchiakó Dikastírio) o, en el caso de una resolución judicial relativa a obligaciones de alimentos, el Juzgado de Familia (Oikogeneiakó Dikastírio).

Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2

— en Chipre, el Tribunal de Distrito (Eparchiakó Dikastírio) o, en el caso de una resolución judicial relativa a obligaciones de alimentos, el Juzgado de Familia (Oikogeneiakó Dikastírio).

Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44

— en Chipre, pueden presentarse recursos ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo (Dioikitikó Dikastírio).

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Los Estados miembros responsables de la gestión de las páginas de contenido nacional están actualizando algunos contenidos de esta web a la luz de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea. La posible permanencia de contenidos que no reflejen dicha retirada es involuntaria y será corregida.

Última actualización: 07/09/2020

Resoluciones en materia civil y mercantil - Reglamento Bruselas I - Letonia

[Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2](#)

[Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39](#)

[Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2](#)

[Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44](#)

Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2

- en Letonia: los apartados 3, 5, 6 y 9 del artículo 28 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (*Civilprocesa likums*).

Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39

- en Letonia, el *rajona (pilsētas) tiesa*.

Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2

- en Letonia, el *Apgabaltiesa*.

Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44

- en Letonia, un recurso ante el *Augstākā tiesa*.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Los Estados miembros responsables de la gestión de las páginas de contenido nacional están actualizando algunos contenidos de esta web a la luz de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea. La posible permanencia de contenidos que no reflejen dicha retirada es involuntaria y será corregida.

Última actualización: 02/06/2020

Resoluciones en materia civil y mercantil - Reglamento Bruselas I - Lituania

[Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2](#)

[Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39](#)

[Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2](#)

[Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44](#)

Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2

- en Lituania: el artículo 31 del Código de Enjuiciamiento Civil (*Civilinio proceso kodeksas*).

Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39

- en Lituania, el *Lietuvos apeliacinis teismas*.

Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2

- en Lituania, el *Lietuvos apeliacinis teismas*.

Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44

- en Lituania, un recurso ante el *Lietuvos Aukščiausiasis Teismas*.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página. Los Estados miembros responsables de la gestión de las páginas de contenido nacional están actualizando algunos contenidos de esta web a la luz de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea. La posible permanencia de contenidos que no reflejen dicha retirada es involuntaria y será corregida.

Última actualización: 21/10/2019

Resoluciones en materia civil y mercantil - Reglamento Bruselas I - Luxemburgo

[Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2](#)

[Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39](#)

[Anexo III - Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2](#)

[Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44](#)

Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2 en Luxemburgo: los artículos 14 y 15 del Código Civil (*Code civil*).

Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39 en Luxemburgo, el Presidente del *tribunal d'arrondissement*.

Anexo III - Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2 en Luxemburgo, la *Cour supérieure de Justice* reunida para entender en materia de apelación civil.

Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44 en Luxemburgo, un recurso de casación.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página. Los Estados miembros responsables de la gestión de las páginas de contenido nacional están actualizando algunos contenidos de esta web a la luz de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea. La posible permanencia de contenidos que no reflejen dicha retirada es involuntaria y será corregida.

Última actualización: 24/04/2020

Resoluciones en materia civil y mercantil - Reglamento Bruselas I - Hungría

[Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2](#)

[Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39](#)

[Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2](#)

[Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44](#)

Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2

Artículo 57 del Decreto Ley n.º 13 de 1979 sobre Derecho internacional privado (*a nemzetközi magánjogról szóló 1979. évi 13. törvényerejű rendelet*),

Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39

El tribunal de distrito de la demarcación judicial del tribunal regional competente (*törvényszék székhelyén működő járásbírótság*) y, en Budapest, el Tribunal Central de Distrito de Buda (*Budai Központi Kerületi Bíróság*).

Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2

Los tribunales regionales (*törvényszék*); en Budapest, el Tribunal Regional de la Capital-Budapest (*Fővárosi Törvényszék*).

Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44

La solicitud de revisión (*felülvizsgálati kérelem*).

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Los Estados miembros responsables de la gestión de las páginas de contenido nacional están actualizando algunos contenidos de esta web a la luz de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea. La posible permanencia de contenidos que no reflejen dicha retirada es involuntaria y será corregida.

Última actualización: 16/10/2017

Resoluciones en materia civil y mercantil - Reglamento Bruselas I - Malta

[Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2](#)

[Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39](#)

[Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2](#)

[Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44](#)

Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2

- En Malta son aplicables los artículos 742, 743 y 744 de la Ley de Organización y de Enjuiciamiento Civil, capítulo 12, y el artículo 549 del Código de Comercio, capítulo 13.

Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39

- En Malta la Sala Primera del Tribunal Civil («*Prim' Awla tal-Qorti Ċivili*») o el Tribunal de Magistrados de Gozo en su jurisdicción superior («*Qorti tal-Maġistrati ta' Għawdex fil-gurisdizzjoni superjuri tagħha*») o, en lo referente a resoluciones relativas a pensiones alimenticias, el Secretario del Registro del Tribunal («*Registatur tal-Qorti*»), previa transmisión por el Ministerio de Justicia («*Ministru responsabbli għall-Gustizzja*»).

Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2

- El Tribunal de Apelaciones, de conformidad con el procedimiento establecido para los recursos de apelación en la Ley de Organización y de Enjuiciamiento civil, capítulo 12.

Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44

- En Malta no existe otro tipo de recursos de apelación ante ningún otro tribunal.

- En lo referente a las resoluciones relativas a pensiones alimenticias, el Tribunal de Apelaciones, de conformidad con el procedimiento establecido para los recursos de apelación en la Ley de Organización y de Enjuiciamiento civil, capítulo 12.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página. Los Estados miembros responsables de la gestión de las páginas de contenido nacional están actualizando algunos contenidos de esta web a la luz de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea. La posible permanencia de contenidos que no reflejen dicha retirada es involuntaria y será corregida.

Última actualización: 26/01/2017

Resoluciones en materia civil y mercantil - Reglamento Bruselas I - Países Bajos

[Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39](#)

[Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2](#)

[Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44](#)

Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39

en los Países Bajos, el *voorzieningenrechter van de rechtbank*.

Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2

en los Países Bajos:

- a) cuando se trate de la parte contra la que se solicitare la ejecución, el *arrondissementsrechtbank*
- b) cuando se trate de la parte que solicitare la ejecución, el *gerechtshof*.

Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44

en los Países Bajos, un recurso de casación.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página. Los Estados miembros responsables de la gestión de las páginas de contenido nacional están actualizando algunos contenidos de esta web a la luz de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea. La posible permanencia de contenidos que no reflejen dicha retirada es involuntaria y será corregida.

Última actualización: 16/09/2016

Resoluciones en materia civil y mercantil - Reglamento Bruselas I - Austria

[Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2](#)

[Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39](#)

[Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2](#)

[Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44](#)

Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2

- en Austria: el artículo 99 de la Ley de Jurisdicción (*Jurisdiktionsnorm*).

Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39

- en Austria, el *Bezirksgericht*.

Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2

- en Austria, el *Bezirksgericht*.

Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44

- en Austria, un *Revisionsrekurs*.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Los Estados miembros responsables de la gestión de las páginas de contenido nacional están actualizando algunos contenidos de esta web a la luz de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea. La posible permanencia de contenidos que no reflejen dicha retirada es involuntaria y será corregida.

Última actualización: 12/06/2018

Resoluciones en materia civil y mercantil - Reglamento Bruselas I - Polonia

[Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2](#)

[Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39](#)

[Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2](#)

[Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44](#)

Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2

los artículos 1103 y 1110 del Código de enjuiciamiento civil (*Kodeks postępowania cywilnego*)

Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39

el *Sąd Okręgowy*

Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Los Estados miembros responsables de la gestión de las páginas de contenido nacional están actualizando algunos contenidos de esta web a la luz de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea. La posible permanencia de contenidos que no reflejen dicha retirada es involuntaria y será corregida.

Última actualización: 13/06/2019

Resoluciones en materia civil y mercantil - Reglamento Bruselas I - Portugal

[Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2](#)

[Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39](#)

[Anexo III - Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2](#)

[Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44](#)

Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2

Son de aplicación en Portugal:

- el artículo 63, apartado 1, de la Ley de Enjuiciamiento Civil (*Código de Processo Civil*) en la medida en que atribuya competencia extraterritorial a los tribunales, por ejemplo, al órgano jurisdiccional de la sede de la sucursal, agencia, oficina, delegación o representación (si está situada en Portugal) cuando se haya citado a la administración principal; y

- el artículo 10 del Código procesal laboral (*Código de Processo do Trabalho*) en la medida en que atribuya competencias extraterritoriales a los tribunales, por ejemplo, al tribunal del domicilio del demandante para las acciones derivadas de un contrato de trabajo ejercitadas por el trabajador contra una entidad patronal.

Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39

En Portugal: el *Tribunal de Comarca*.

Anexo III - Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2

En Portugal: el *Tribunal da Relação* (Tribunal de Apelación).

Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44

En Portugal: el recurso limitado a cuestiones de Derecho.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Los Estados miembros responsables de la gestión de las páginas de contenido nacional están actualizando algunos contenidos de esta web a la luz de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea. La posible permanencia de contenidos que no reflejen dicha retirada es involuntaria y será corregida.

Última actualización: 14/09/2020

Resoluciones en materia civil y mercantil - Reglamento Bruselas I - Rumania

[Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2](#)

[Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39](#)

[Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2](#)

[Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44](#)

Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2

Las disposiciones nacionales en materia de competencia contempladas en el artículo 3, apartado 2, y el artículo 4, apartado 2, son las siguientes:

en Rumanía: artículos 1065 a 1081 del Libro VII (Procedimiento civil internacional), Título I (Competencia internacional de los órganos jurisdiccionales rumanos), de la Ley n.º 134/2010 de Enjuiciamiento Civil (*Codul de procedură civilă*).

Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39

- En Rumanía, el «tribunal» (*tribunalul*) (artículo 1, apartado 1, del artículo 1² de la Ley n.º 191/2007 por la que se aprueba el Decreto de Urgencia n.º 119/2006 relativo a determinadas disposiciones necesarias para aplicar varios Reglamentos comunitarios desde la fecha de adhesión de Rumanía a la UE, modificada y completada posteriormente; artículo 95, párrafo primero, artículo 1098, y artículo 1102, apartado 1, de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2

En Rumanía, el «Tribunal de Apelación» (*Curtea de apel*) (artículo 96, párrafo 2, de la Ley n.º 134/2010 de Enjuiciamiento Civil).

Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44

Recurso (artículo 97, párrafo 1, de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Los Estados miembros responsables de la gestión de las páginas de contenido nacional están actualizando algunos contenidos de esta web a la luz de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea. La posible permanencia de contenidos que no reflejen dicha retirada es involuntaria y será corregida.

Última actualización: 17/06/2020

Resoluciones en materia civil y mercantil - Reglamento Bruselas I - Eslovenia

[Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2](#)

[Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39](#)

[Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2](#)

[Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44](#)

Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2

- en Eslovenia: el apartado 2 del artículo 48 de la Ley sobre Derecho internacional privado y su procedimiento (*Zakon o mednarodnem zasebnem pravu in postopku*) en relación con el apartado 2 del artículo 47 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (*Zakon o pravnem postopku*) y el apartado 1 del artículo 58 de la Ley sobre Derecho internacional privado y su procedimiento (*Zakon o mednarodnem zasebnem pravu in postopku*) en relación con el apartado 1 del artículo 57 y el apartado 2 del artículo 47 de Ley de Enjuiciamiento Civil (*Zakon o pravnem postopku*).

Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39

- en Eslovenia, el *okrožno sodišče*.

Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2

- en Eslovenia, el *okrožno sodišče*.

Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44

- en Eslovenia, un recurso ante el *Vrhovno al sodišče Republike Slovenije*.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página. Los Estados miembros responsables de la gestión de las páginas de contenido nacional están actualizando algunos contenidos de esta web a la luz de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea. La posible permanencia de contenidos que no reflejen dicha retirada es involuntaria y será corregida.

Última actualización: 12/06/2018

Resoluciones en materia civil y mercantil - Reglamento Bruselas I - Eslovaquia

Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2

Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39

Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2

Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44

Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2

en Eslovaquia: los artículos 37 a 37 e) de la Ley n° 97/1963 sobre Derecho internacional privado y las normas de procedimiento correspondientes.

Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39

en Eslovaquia, el *okresný súd*.

Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2

en Eslovaquia, el *okresný súd*.

Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44

en Eslovaquia, el *dovolanie*.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página. Los Estados miembros responsables de la gestión de las páginas de contenido nacional están actualizando algunos contenidos de esta web a la luz de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea. La posible permanencia de contenidos que no reflejen dicha retirada es involuntaria y será corregida.

Última actualización: 20/04/2020

Resoluciones en materia civil y mercantil - Reglamento Bruselas I - Finlandia

[Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2](#)

[Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39](#)

[Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2](#)

[Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44](#)

Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2

En Finlandia, el capítulo 10, artículo 18 *bis*, apartados 1 y 2, del *Oikeudenkäymiskaari* o Código Procesal.

Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39

En Finlandia, los tribunales regionales (*käräjäoikeudet*).

Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2

En Finlandia, los tribunales de apelación (*hovioikeudet*).

Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44

En Finlandia, el recurso ante el Tribunal Supremo (*korkeimmalta oikeudelta*).

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página. Los Estados miembros responsables de la gestión de las páginas de contenido nacional están actualizando algunos contenidos de esta web a la luz de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea. La posible permanencia de contenidos que no reflejen dicha retirada es involuntaria y será corregida.

Última actualización: 03/09/2020

Resoluciones en materia civil y mercantil - Reglamento Bruselas I - Suecia

[Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2](#)

[Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39](#)

[Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2](#)

Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44

Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2

- En Suecia: la primera frase del apartado 1 del artículo 3 del capítulo 10 del Código de procedimiento judicial (*rättegångsbalken*).

Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39

- Tribunal de primera instancia (*tingsrätt*)

Anexo III - Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2

- Tribunal de primera instancia (*tingsrätt*), tribunal de apelación (*hovrätt*), Tribunal Supremo (*Högsta domstolen*)

Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44

- Tribunal de primera instancia (*tingsrätt*), tribunal de apelación (*hovrätt*), Tribunal Supremo (*Högsta domstolen*).

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Los Estados miembros responsables de la gestión de las páginas de contenido nacional están actualizando algunos contenidos de esta web a la luz de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea. La posible permanencia de contenidos que no reflejen dicha retirada es involuntaria y será corregida.

Última actualización: 26/10/2020

Resoluciones en materia civil y mercantil - Reglamento Bruselas I - Inglaterra y Gales

Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2

Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39

Anexo III - Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2

Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44

Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2

- en el Reino Unido, las disposiciones relativas a la competencia basadas en:

- a) una cédula de emplazamiento notificada al demandado que se encuentre temporalmente en el Reino Unido
- b) la existencia en el Reino Unido de bienes de propiedad del demandado
- c) el embargo por el demandante de bienes situados en el Reino Unido.

Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39

- en Inglaterra y Gales, la *High Court of Justice*, o si se tratare de una resolución en materia de alimentos, la *Magistrates' Court*, por mediación del *Secretary of State*;

Anexo III - Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2

- en Inglaterra y Gales, la *High Court of Justice*, o si se tratare de una resolución en materia de alimentos, la *Magistrates' Court*,

Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44

- en el Reino Unido, un recurso único sobre una cuestión de Derecho.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Los Estados miembros responsables de la gestión de las páginas de contenido nacional están actualizando algunos contenidos de esta web a la luz de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea. La posible permanencia de contenidos que no reflejen dicha retirada es involuntaria y será corregida.

Última actualización: 23/10/2020

Resoluciones en materia civil y mercantil - Reglamento Bruselas I - Irlanda del Norte

[Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2](#)

[Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39](#)

[Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2](#)

[Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44](#)

Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2

- en el Reino Unido, las disposiciones relativas a la competencia basadas en:

- a) una cédula de emplazamiento notificada al demandado que se encuentre temporalmente en el Reino Unido
- b) la existencia en el Reino Unido de bienes de propiedad del demandado
- c) el embargo por el demandante de bienes situados en el Reino Unido.

Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39

- en Irlanda del Norte, el *High Court of Justice*, o si se tratare de una resolución en materia de alimentos, la *Magistrates' Court*,

Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2

- en Irlanda del Norte, el *High Court of Justice*, o si se tratare de una resolución en materia de alimentos, la *Magistrates' Court*,

Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44

- en el Reino Unido, un recurso único sobre una cuestión de Derecho.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Los Estados miembros responsables de la gestión de las páginas de contenido nacional están actualizando algunos contenidos de esta web a la luz de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea. La posible permanencia de contenidos que no reflejen dicha retirada es involuntaria y será corregida.

Última actualización: 23/10/2020

Resoluciones en materia civil y mercantil - Reglamento Bruselas I - Escocia

[Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2](#)

[Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39](#)

[Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2](#)

[Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44](#)

Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2

- en el Reino Unido, las disposiciones relativas a la competencia basadas en:

- a) una cédula de emplazamiento notificada al demandado que se encuentre temporalmente en el Reino Unido
- b) la existencia en el Reino Unido de bienes de propiedad del demandado
- c) el embargo por el demandante de bienes situados en el Reino Unido.

Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39

- en Escocia, la *Court of Session*, o si se tratare de una resolución en materia de alimentos, la *Sheriff Court*, por mediación del *Secretary of State*;

Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2

- en Escocia, la *Court of Session*, o si se tratare de una resolución en materia de alimentos, la *Sheriff Court*;

Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44

- un recurso único sobre una cuestión de Derecho.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Los Estados miembros responsables de la gestión de las páginas de contenido nacional están actualizando algunos contenidos de esta web a la luz de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea. La posible permanencia de contenidos que no reflejen dicha retirada es involuntaria y será corregida.

Última actualización: 23/10/2020

Resoluciones en materia civil y mercantil - Reglamento Bruselas I - Gibraltar

[Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2](#)

[Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39](#)

[Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2](#)

[Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44](#)

Anexo I - Reglas de competencia nacionales mencionadas en el artículo 3, apartado 2, y en el artículo 4, apartado 2

- en el Reino Unido, las disposiciones relativas a la competencia basadas en:

- a) una cédula de emplazamiento notificada al demandado que se encuentre temporalmente en el Reino Unido
- b) la existencia en el Reino Unido de bienes de propiedad del demandado

c) el embargo por el demandante de bienes situados en el Reino Unido.

Anexo II - Tribunales o autoridades competentes ante los que se podrán presentar las solicitudes a las que se refiere en el artículo 39

- en Gibraltar, la *Supreme Court of Gibraltar*, o si se tratare de una resolución en materia de alimentos, la *Magistrates' Court* por mediación del *Attorney General of Gibraltar*.

Anexo III -Tribunales de los Estados miembros ante los que se podrán interponer los recursos a los que se refiere en el artículo 43, apartado 2

- en Gibraltar, la *Supreme Court of Gibraltar*, o si se tratare de una resolución en materia de alimentos, la *Magistrates' Court*.

Anexo IV - Recursos que podrán interponerse en virtud del artículo 44

- un recurso único sobre una cuestión de Derecho.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Los Estados miembros responsables de la gestión de las páginas de contenido nacional están actualizando algunos contenidos de esta web a la luz de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea. La posible permanencia de contenidos que no reflejen dicha retirada es involuntaria y será corregida.

Última actualización: 23/10/2020